



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 23 de octubre de 1970.—Número 127

Página 1.117

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de Lamiña a la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, construcción del camino provincial de Argüébanes y mejora del camino provincial de Angostina (tramo Angostina-Landerál), ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 20 de octubre de 1970.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos:  
136 pesetas.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora de los caminos provinciales de Galizano a Loredó, por Langre, y de Somo a Suesa y Suesa a Loredó, ejecutadas por el contratista don Francisco Llata Gómez, vecino de Muriedas (Camargo), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Excelentísima Diputación de Santander

|   |       |
|---|-------|
| Anuncios de devoluciones de fianza .....  | 1.117 |
| Extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria extraordinaria de fecha 18 de septiembre del corriente año ... | 1.117 |
| Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de abril de 1970 .....           | 1.118 |

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

#### Ministerio de Trabajo

|  |       |
|--|-------|
| Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social ..... | 1.120 |
|--|-------|

#### ANUNCIOS OFICIALES

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Comandancia de Marina de Bilbao ..... | 1.124 |
|---------------------------------------|-------|

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

|   |       |
|---|-------|
| Ayuntamiento de Santander ...   | 1.125 |
| Ayuntamiento de Lamasón .....   | 1.125 |
| Ayuntamiento de Cartes .....  | 1.125 |
| Ayuntamiento de Molledo .....   | 1.126 |
| Ayuntamiento de Los Tojos ...   | 1.126 |
| Ayuntamiento de Ruento .....  | 1.127 |
| Ayuntamiento de Cieza .....   | 1.127 |
| Ayuntamiento de Reinosa .....   | 1.127 |
| Junta Vecinal de Sarceda .....  | 1.128 |
| Junta Vecinal de Reocín de los Molinos .....                              | 1.128 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... | 1.128 |
| Magistratura de Trabajo .....   | 1.129 |

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Providencias judiciales ..... | 1.130 |
|-------------------------------|-------|

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

|  |       |
|--|-------|
| Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Santa María de Cayón, Penagos, Polanco, Ruesga, Ribamontán al Mar y Camargo ..... | 1.131 |
|--|-------|

puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de octubre de 1970.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos:  
124 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria extraordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1970

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las veintiuna horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria extraordinaria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Jesús Collado Soto, vicepresidente de la misma, en funciones de presidente, concurriendo a ella los señores diputados que la componen y el secretario habilitado, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Interesar del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas que reconsidere las manifestaciones que hizo en la reunión del CESIN, que tuvo lugar en Bilbao el día 12 del actual, en orden a la terminación del ferrocarril Santander-Burgos, y que, mediante las oportunas aclaraciones y las gestiones que sean pertinentes, se establezcan, de forma clara, que dé cumplida satisfacción a los intereses montañeses, las perspectivas concretas y la fecha en que el ferrocarril Santander-Burgos debe ser terminado.

Este acuerdo se tramitará a través del Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su curso a los Excmos. Sres. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Obras Públicas y Ministro-Comisario del Plan de Desarrollo.

Santander, 19 de septiembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.

**BENEFICENCIA**

**EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER**

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de abril.

| ESTABLECIMIENTOS                               | Existencia del mes anterior |         | Ingresados en el actual |         | TOTAL | BAJAS DURANTE EL MES |         |              |         | Continúan en el Establecimiento |         |       |
|--|-----------------------------|---------|-------------------------|---------|-------|----------------------|---------|--------------|---------|---------------------------------|---------|-------|
|  | Varones                     | Hembras | Varones                 | Hembras |       | Por fallecimiento    |         | Otras causas |         | Varones                         | Hembras | TOTAL |
|  |                             |         |                         |         |       | Varones              | Hembras | Varones      | Hembras |                                 |         |       |
| <b>CENTROS PROPIOS</b>                         |                             |         |                         |         |       |                      |         |              |         |                                 |         |       |
| <b>ASILAMIENTOS</b>                            |                             |         |                         |         |       |                      |         |              |         |                                 |         |       |
| Residencia Masculina «Capitán Palacios».....   | 148                         | —       | —                       | —       | 148   | —                    | —       | 2            | —       | 146                             | —       | 146   |
| Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»... | —                           | 101     | —                       | —       | 101   | —                    | —       | —            | —       | —                               | 101     | 101   |
| Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo)..... | 2                           | 32      | —                       | —       | 34    | —                    | —       | —            | —       | 2                               | 32      | 34    |
| Jardin de la Infancia.....                     | 62                          | 54      | 2                       | 5       | 123   | —                    | —       | 2            | 1       | 62                              | 58      | 120   |
| <b>GINECOLOGIA</b>                             |                             |         |                         |         |       |                      |         |              |         |                                 |         |       |
| Casa de Maternidad.....                        | —                           | 10      | —                       | 36      | 46    | —                    | —       | —            | 36      | —                               | 10      | 10    |
| <b>CENTROS CONTRATADOS</b>                     |                             |         |                         |         |       |                      |         |              |         |                                 |         |       |
| <b>ASILAMIENTOS</b>                            |                             |         |                         |         |       |                      |         |              |         |                                 |         |       |
| Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...  | 26                          | 39      | 3                       | 3       | 71    | —                    | —       | —            | —       | 29                              | 42      | 71    |
| Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero)..... | 8                           | 9       | —                       | —       | 17    | —                    | —       | —            | —       | 8                               | 9       | 17    |
| Asilo de Terán (Cabuerniga).....               | 3                           | 9       | —                       | —       | 12    | —                    | —       | —            | —       | 3                               | 9       | 12    |
| Asilo-Hospital de Comillas.....                | —                           | 8       | —                       | —       | 8     | —                    | —       | —            | —       | —                               | 8       | 8     |



**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO****MINISTERIO DE TRABAJO**

*DECRETO 2892/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.*

La Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del veintidós y veintitrés), que dedica su capítulo X del título I a las Faltas y Sanciones en el Sistema de la Seguridad Social, prevé que los Reglamentos Generales determinan los tipos de infracción, sujetos responsables, clase y cuantía de las sanciones y el procedimiento especial para la imposición de las mismas, concretando el número tres del artículo sesenta que la facultad para imponer las sanciones corresponde al Ministerio de Trabajo, que la ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo.

Por su parte, y referido al Régimen General de la Seguridad Social, el artículo ciento noventa y tres del mismo texto legal establece las normas generales en materia de faltas y sanciones para los empresarios y trabajadores comprendidos en el mismo, y el artículo doscientos cinco se remite a los Reglamentos Generales para determinar las infracciones en que pueden incurrir las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que colaboren en la gestión de la Seguridad Social, precepto éste, cuyo contenido ha sido recogido en el artículo cuarenta y cuatro del Decreto mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de julio ("Boletín Oficial del Estado" del diecisiete), por el que se aprueba el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que, a su vez, también se remite al correspondiente Reglamento General que regule en su día la materia, asimismo, en cuanto a la determinación de las infracciones, la clase y cuantía de las sanciones correspondientes, las normas de procedimiento y recursos, la posible intervención temporal de la Entidad, la remoción de sus Organos de Gobierno, su cese en la colaboración y demás medidas que independientemente de las sanciones puedan establecerse.

En cumplimiento de lo dispuesto en las citadas normas, el presente Reglamento viene a determinar las faltas en que pueden incurrir y las sanciones

aplicables a los empresarios, trabajadores y Mutuas Patronales, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, tipificando aquéllas y graduando éstas, sin perjuicio de la necesaria flexibilidad para ponderar unas y otras, según las circunstancias que en cada caso concreto concurren. Así, en principio, todas las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, distinguiéndose dentro de tales calificaciones los grados de mínimo, medio y máximo, en función de la distinta naturaleza del sujeto responsable y de las circunstancias especiales que medien en cada caso, tales como número de trabajadores afectados, perjuicio producido o importancia económica de la Empresa, elementos de juicio todos ellos que, a la vez que tienden a concretar la posible facultad discrecional sancionadora de la Administración, constituyen una garantía jurídica para los particulares.

Respecto al procedimiento, el principio de unidad postulado por la reforma administrativa aconseja mantener las normas que en la actualidad viene observando la Inspección de Trabajo, dado que, referidas éstas a las infracciones de Leyes sociales en general, no parece oportuno el que se hayan de deslindar aquéllas para establecer normas específicas de procedimiento en materia exclusivamente de Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y oído el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO :****Sección primera****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo primero.—Norma general**

Uno. Constituirán infracciones al Régimen General de la Seguridad Social las acciones u omisiones que se señalan en el presente Reglamento respecto a los distintos sujetos responsables.

Dos. La acción para sancionar las infracciones a que se refiere el número anterior prescribirá a los cinco años, contados desde la fecha de la infracción. En el mismo plazo prescribirá la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, desde que éstas fueran notificadas a los sujetos responsables.

**Artículo segundo.—Sujetos responsables**

Serán sujetos responsables respecto de las infracciones que para cada uno se indiquen en el presente Reglamento General:

Primero.—Los empresarios, entendiéndose como tales los comprendidos en el número tres del artículo sesenta y tres de la Ley de la Seguridad Social.

Segundo.—Los trabajadores y asimilados comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General y las demás personas que sean beneficiarias de las prestaciones del mismo.

Tercero.—Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en su calidad de colaboradoras en la gestión del Régimen General.

**Artículo tercero.—Competencia en materia de sanciones**

La facultad para imponer las sanciones corresponde al Ministerio de Trabajo, que la ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo sesenta de la Ley de la Seguridad Social.

**Sección segunda****FALTAS Y SANCIONES DE LOS EMPRESARIOS****Artículo cuarto.—Faltas**

Uno. Los empresarios serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que dificulten u obstruyan la aplicación del Régimen General, tiendan a defraudarlo o a incumplir las obligaciones que establece.

Uno. Uno. Serán consideradas infracciones leves:

a) No conservar, durante cinco años, archivados por orden cronológico, los justificantes de haber solicitado la afiliación de sus trabajadores y de haber comunicado las altas, bajas y demás variaciones de los mismos.

b) No conservar, archivados por orden cronológico, los documentos justificativos de los ingresos de las primas y cuotas del Régimen General, debidamente diligenciados por las oficinas recaudadoras, correspondientes a los cinco últimos años.

c) No conservar durante el plazo que se señala en el apartado anterior, archivados juntamente con las relaciones nominales de cotizantes y en el mismo orden en que los trabajadores figuren en ellas, los recibos individuales debidamente firmados, acreditativos de los salarios abonados a los trabajadores y de los datos de la Seguridad Social relativos a los mismos, o los

documentos autorizados para sustituirlos.

d) No entregar a sus trabajadores los duplicados de los recibos a que se refiere el apartado anterior, al tiempo de hacerles efectivos los salarios.

e) No exponer, en lugar destacado del centro de trabajo, para conocimiento de su personal, el último justificante de cotización al Régimen General, o en su caso, no haber puesto de manifiesto dicho documento al Jurado de Empresa en la forma procedente.

f) No comunicar, en tiempo y forma, las bajas de los trabajadores que cesen en el servicio a la Empresa, o las demás variaciones que afecten a los mismos.

g) No facilitar a las Entidades Gestoras y a los Servicios Comunes de la Seguridad Social los datos que estén obligados a proporcionar.

h) Omitir datos o consignarlos inexactos en la documentación, declaraciones y certificaciones referentes al Régimen General, así como no cumplimentarlos con arreglo a las normas y modelos o impresos oficiales que, en su caso, sean procedentes.

i) No presentar dentro del plazo para su sellado el boletín de cotización y la relación nominal de trabajadores, cuando no se ingresen en tiempo las cuotas del Régimen General ni se haya solicitado aplazamiento de pago.

j) Cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio en Entidad distinta de la que legalmente corresponda.

k) No comunicar, en tiempo y forma, a los Organismos competentes los partes de accidentes de sus trabajadores, siempre y cuando el accidente haya tenido la calificación de leve.

l) Proceder a la apertura de un centro de trabajo o reanudar o proseguir los trabajos en el mismo después de haber efectuado alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales o instalaciones, sin haber obtenido previamente la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo competente, siempre que el centro de trabajo no emplee más de veinticinco trabajadores y no se trate de industria peligrosa por sus elementos, procesos, sustancias que manipule, etc.

m) No conservar los justificantes de haber realizado, en tiempo y forma, los reconocimientos médicos obligatorios a sus trabajadores.

n) No ingresar, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General.

Uno. Dos. Serán consideradas infracciones graves:

a) Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social.

b) Iniciar su actividad sin haber sido formulada previamente su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) No solicitar, en tiempo y forma, la afiliación inicial de los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa y que no estén afiliados a la Seguridad Social.

d) No comunicar, en tiempo y forma, las altas de los trabajadores que ingresen a su servicio.

e) No llevar en orden y al día el libro de matrícula de personal o, en su caso, el sistema de documentación cuya utilización hubiera sido autorizada para sustituir a dicho libro.

f) No cursar, en tiempo y forma, a los Organismos competentes los partes de los accidentes de sus trabajadores cuando haya sido calificado el accidente de grave, muy grave o haya producido la muerte.

g) Incumplir las obligaciones derivadas de su colaboración obligatoria o voluntaria en la gestión del Régimen General.

h) Proceder a la apertura de un centro de trabajo o reanudar o proseguir los trabajos en el mismo después de haber efectuado alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones sin haber obtenido previamente la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo competente, siempre que el centro ocupe más de veinticinco trabajadores fijos o se trate de industria peligrosa por sus elementos, procesos, sustancias que manipule, etc.

i) No practicar, en tiempo y forma, los obligatorios reconocimientos médicos a sus trabajadores.

Uno. Tres. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Retener indebidamente, no ingresándola dentro del plazo, la parte de cuota descontada a sus trabajadores.

b) Incurrir en connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o, para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda.

c) Descontar a sus trabajadores

una cantidad superior a la que legalmente proceda como parte de la cuota que a éstos corresponda.

d) Pactar con sus trabajadores, de forma individual o colectiva, la obligación por parte de ellos de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuota a cargo del empresario, o bien su renuncia a los derechos que les confiere el Régimen General.

e) No paralizar o suspender, a requerimiento de la Inspección de Trabajo, de forma inmediata, los trabajos o tareas que se realicen sin observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo aplicables y que, a juicio de la Inspección, impliquen grave riesgo para los trabajadores que los ejercitan o para terceros.

Dos. Además de las faltas anteriormente señaladas, se considera infracción el incumplimiento de cualquier otra obligación expresamente impuesta en las disposiciones que regulan el Régimen General y cuya calificación en orden a su gravedad se efectuará por analogía con las restantes infracciones anteriormente relacionadas.

#### Artículo quinto. — *Graduación de las faltas*

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior como leves, graves y muy graves se graduarán, a los efectos de su correspondiente sanción, en infracciones de grado mínimo, de grado medio y de grado máximo, en función del número de trabajadores afectados, perjuicio producido a los mismos, importancia económica de la Empresa, repercusión social y conducta observada por la Empresa en orden al cumplimiento de las Leyes sociales y demás circunstancias que puedan atenuar o agravar la infracción cometida.

#### Artículo sexto. — *Sanciones*

Uno. Las faltas leves se sancionarán con multa en su grado mínimo, de quinientas a mil pesetas; en su grado medio, de mil una a dos mil quinientas pesetas, y en su grado máximo, de dos mil quinientas una a cinco mil pesetas.

Dos. Las faltas graves se sancionarán con una multa en su grado mínimo, de cinco mil una a veinticinco mil pesetas; en su grado medio, de veinticinco mil una a cincuenta mil pesetas, y en su grado máximo, de cincuenta mil una a cien mil pesetas.

Tres. Las faltas muy graves se sancionarán con una multa en su grado mínimo, de cien mil una a doscientas mil pesetas; en su grado medio, de doscientas mil una a trescientas mil pesetas, y en su grado máximo, de

trescientas mil una a quinientas mil pesetas.

Cuatro. La reincidencia en la infracción, entendiéndose por tal la comisión de una infracción análoga a la que ha motivado la sanción anterior, dentro de los trescientos sesenta días naturales siguientes al de notificación de ésta, podrá dar lugar a que se dupliquen en su cuantía las multas previstas en el presente artículo.

Cinco. Sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los números anteriores, los empresarios que hayan incurrido en faltas graves o muy graves, podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de las Entidades Gestoras o, en su caso, de las Mutuas Patronales.

### Sección tercera

#### FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

##### Artículo séptimo.—Faltas

Uno. Los trabajadores, asimilados y, en su caso, los beneficiarios de prestaciones serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que dificulten u obstruyan la aplicación del Régimen General o que tiendan a defraudar o a incumplir el mismo.

Uno. Uno. Serán consideradas infracciones leves:

a) No facilitar a su empresario o a la Entidad Gestora competente, cuando sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación a la Seguridad Social o para su alta en el Régimen General.

b) No comunicar a su empresario o a la Entidad Gestora competente las variaciones de situación a efectos de la Seguridad Social que deban ser puestas en conocimiento de aquéllas.

Uno. Dos. Se considerarán infracciones graves:

a) Realizar actos perjudiciales para la reputación o el buen crédito de las Entidades Gestoras, cuando el trabajador forme parte de los Organos de Gobierno de cualquiera de ellas.

b) Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que en cada caso le corresponda o prolongar el disfrute de éstas injustificadamente.

Uno. Tres. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Incurrir en connivencia con el empresario para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso o para eludir el cumplimiento de obligaciones

que a cualquiera de ellos corresponda.

b) Las comprendidas en el apartado b) y c) del punto segundo de este artículo, cuando a resultas de la falta cometida se ocasionen perjuicios que puedan calificarse de muy graves o de muy difícil reparación.

Dos. Además de las faltas anteriormente señaladas, se considera infracción el incumplimiento de cualquier otra obligación expresamente impuesta en las disposiciones que regulan el Régimen General y cuya calificación en orden a su gravedad se efectuará por analogía con las restantes infracciones anteriormente relacionadas.

##### Artículo octavo.—Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en los apartados tres, cuatro y cinco del artículo ciento noventa y tres de la Ley de la Seguridad Social, las infracciones comprendidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente forma:

Uno. Las infracciones a que se refiere el punto primero se sancionarán:

a) Con apercibimiento privado, consistente en comunicación escrita dirigida al sancionado.

b) Con apercibimiento público, cuya forma y grado de publicidad se determinará, en cada caso, al imponer la sanción, o

c) Con multa de cien a quinientas pesetas.

Dos. Las infracciones comprendidas en el punto dos se sancionarán:

a) Con suspensión, pérdida o reducción de las prestaciones, o

b) Con multa de quinientas a mil pesetas.

Tres. Las infracciones a que se refiere el punto tres del artículo anterior se sancionarán con apercibimiento público y con multa de quinientas a mil pesetas, determinándose, al imponer la sanción, la forma y grado de publicidad que debe darse al apercibimiento.

Cuatro. En todo caso, el incumplimiento del apercibimiento público o privado se sancionará con multa de quinientas a mil pesetas.

Cinco. La sanción procedente en cada uno de los supuestos a que se refieren los números anteriores, se graduará, de acuerdo con las circunstancias que concurran en la falta, que deberá hacerse constar expresamente al formular la propuesta de sanción, así como en la consiguiente resolución administrativa.

Seis. La reincidencia en la infracción podrá dar lugar a que se duplique en su cuantía la sanción de multa prevista en el presente artículo.

Siete. Sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los números anteriores, los trabajadores que hayan incurrido en infracciones graves o muy graves podrán ser sancionados, además, con inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de las Entidades Gestoras o, en su caso, de las Mutuas Patronales.

### Sección cuarta

#### FALTAS Y SANCIONES DE LAS MUTUAS PATRONALES

##### Artículo noveno.—Faltas

Uno. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en su condición de colaboradoras en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de los requisitos exigidos para su constitución y funcionamiento o que dificulten u obstruyan la aplicación del Régimen General.

Uno. Uno. Se considerarán infracciones leves:

a) No tener debidamente diligenciados los libros que tienen obligación de emplear estas Entidades.

b) No conservar copias de los certificados acreditativos de haberse efectuado los reconocimientos médicos obligatorios de los trabajadores a los que alcance, de acuerdo con los correspondientes documentos de asociación, la protección de la Mutua por el riesgo de enfermedad profesional.

c) No conservar debidamente archivados los documentos de cotización de las Empresas asociadas.

d) No remitir dentro del plazo a las Delegaciones de Trabajo los partes de accidente a que están obligadas, cuando el accidente tenga carácter leve.

e) No remitir dentro del plazo legal a los Organismos competentes los correspondientes ejemplares del "Boletín Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales".

f) Utilizar una denominación distinta a la específica de "Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo".

g) No informar a los empresarios asociados, a los trabajadores y, en su caso, a las demás personas que acrediten tener derecho a ello, sobre los datos referentes a unos y otros que obran en la Entidad.

Uno. Dos. Se considerarán infracciones graves:

a) No observar las normas relativas a la constitución y funcionamiento de sus Organos de Gobierno.

- b) No remitir dentro del plazo a las Delegaciones de Trabajo los partes de accidente a que están obligadas, cuando el accidente tenga carácter de grave o muy grave o produzca la muerte del trabajador.
- c) No tener como único objeto el de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o llevar a cabo operaciones distintas de aquellas a las que, en consecuencia, debe reducir su actividad.
- d) No constituir la fianza en los valores preceptivamente señalados.
- e) No regularizar, anualmente, la cuantía de la fianza constituida por la Entidad o no presentar a la Dirección General de la Seguridad Social, dentro del plazo, la declaración que haya de servir para determinar la cuantía de la fianza correspondiente a cada anualidad.
- f) Exceder los gastos de administración de la cuantía correspondiente al porcentaje aplicable a la Entidad.
- g) No constituir, al fin de cada ejercicio, las reservas obligatorias.
- h) No coordinar la actuación con las Entidades Gestoras del Régimen General, o con los correspondientes Servicios comunes de la Seguridad Social, o no contribuir en la medida que proceda al sostenimiento de los mismos.
- i) No facilitar al Ministerio de Trabajo, a los Servicios comunes y a las Entidades Gestoras cuantos datos les hayan solicitado en orden al conocimiento de su colaboración.
- j) No llevar al día los libros que están obligadas a emplear estas Entidades.
- k) No llevar en forma debida su contabilidad.
- l) No remitir al Ministerio de Trabajo, dentro de los respectivos plazos, el balance anual en unión de la correspondiente Memoria y Cuenta de Resultados de sus operaciones, así como sus presupuestos de ingresos y gastos debidamente aprobados.
- m) Aceptar la Asociación de Empresas que no estén incluidas en el ámbito, territorial o funcional, de la Entidad, o que deban cubrir, necesariamente, las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional en la correspondiente Mutualidad Laboral.
- n) No aceptar toda proposición de asociación y protección que se formule respecto a Empresas comprendidas en el ámbito de la Entidad.
- ñ) Aceptar la Asociación de Empresas que no protejan en la Entidad

la totalidad de sus trabajadores correspondientes a centros de trabajo comprendidos en el ámbito de la misma.

o) Concertar convenios de asociación de duración superior a un año.

p) Aplicar epígrafes de la tarifa de primas distintos de los que procedan de acuerdo con las actividades y trabajos de cada Empresa.

q) Utilizar instalaciones y servicios sanitarios propios que no hayan sido calificados de suficientes por la Dirección General de la Seguridad Social o establecer instalaciones o servicios para la rehabilitación profesional o para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sin haber obtenido la autorización de dicho Centro Directivo.

r) Concertar la prestación de servicios sanitarios o de rehabilitación profesional sin que la Dirección General de la Seguridad Social haya autorizado los correspondientes conciertos.

s) Dar publicidad a informaciones y datos referentes a su actuación sin la previa autorización del Ministerio, en los supuestos en que ésta sea necesaria.

t) Exigir a las Empresas asociadas, al tiempo de convenir la asociación, el ingreso de cantidades superiores al importe anticipado de un trimestre de sus correspondientes cuotas en concepto de garantía, o bien, exigir tal ingreso más de una vez.

u) Incumplir cualquiera otra obligación expresamente impuesta en las disposiciones que regulan el Régimen General que no haya sido tipificada como leve o muy grave.

Uno. Tres. Se considerarán infracciones muy graves:

a) No aplicar su patrimonio estrictamente al fin social de la Entidad.

b) Continuar en el ejercicio de la colaboración concurriendo cualquiera de las causas que den lugar a la disolución obligatoria de la Entidad sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ministerio de Trabajo.

c) Ejercer la colaboración con ánimo de lucro.

d) Distribuir beneficios entre sus asociados.

e) Afectar los excedentes anuales que puedan producirse a fines distintos de los reglamentarios.

f) Insertar en los convenios de asociación condiciones particulares que se opongan a los preceptos de la Ley de la Seguridad Social y a las normas que regulan la colaboración de estas Entidades.

g) Satisfacer a los beneficiarios de prestaciones cantidad inferior a las que les correspondan como indemnización a tanto alzado.

h) No satisfacer a los beneficiados, en el tiempo y forma procedentes, las prestaciones económicas, sanitarias y rehabilitadoras a aquellos que tengan derecho.

i) Formar parte de una Federación de Mutualidades que no haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo.

j) No ajustarse en caso de liquidación de la Entidad a las normas reguladoras de esta materia.

k) No cumplir las obligaciones que procedan en materia de reaseguro o del sistema de compensación de resultados que pudieran establecerse en lo sucesivo.

Dos. Además de las faltas anteriormente señaladas, se considera infracción el incumplimiento de cualquier otra obligación expresamente impuesta en las disposiciones que regulan el Régimen General y cuya calificación en orden a su gravedad se efectuará por analogía con las restantes infracciones anteriormente relacionadas.

#### Artículo décimo.—*Graduación de las faltas*

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior como leves, graves y muy graves tendrán la siguiente graduación a los efectos de su correspondiente sanción: de grado mínimo, de grado medio y de grado máximo; en función del número de empresarios o de trabajadores afectados, perjuicios económicos producidos o que pudieran producirse a unos y otros, conducta observada por la Mutua Patronal en su funcionamiento y demás circunstancias que puedan atenuar o agravar la infracción cometida.

#### Artículo once.—*Sanciones aplicables*

Uno. Las faltas leves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de dos mil quinientas a cinco mil pesetas; en su grado medio, de cinco mil una a diez mil pesetas, y en su grado máximo, de diez mil una a cincuenta mil pesetas.

Dos. Las faltas graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de cincuenta mil una a cien mil pesetas; en su grado medio, de cien mil una a ciento cincuenta mil pesetas, y en su grado máximo, de ciento cincuenta mil una a doscientas mil pesetas.

Tres. Las faltas muy graves se sancionarán con multa que en grado mínimo será de doscientas mil una a

doscientas cincuenta mil pesetas; en su grado medio, de doscientas cincuenta mil una a trescientas cincuenta mil pesetas, y en su grado máximo, de trescientas cincuenta mil una a quinientas mil pesetas.

Cuatro. La reincidencia en la infracción, entendiéndose por tal la comisión de una infracción análoga a la que ha motivado la sanción anterior, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes al de notificación de ésta, podrá dar lugar a que se dupliquen en su cuantía las multas previstas en el presente artículo.

**Artículo doce.—Otras medidas aplicables a las Mutuas Patronales**

Uno. La Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo y siempre que las circunstancias que concurran en la infracción así lo aconsejen, podrá acordar la aplicación a las Mutuas Patronales de las medidas que a continuación se señalan, con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo anterior:

a) La intervención temporal de la Entidad, en caso de infracción calificada de grave.

b) La remoción de sus Organos de Gobierno, juntamente con la intervención temporal de la Entidad, o bien, el cese de aquéllas en la colaboración, en caso de infracción calificada de muy grave.

**Artículo trece.—Responsabilidad de los promotores de una Mutua Patronal**

Si los empresarios promotores de una Mutua Patronal realizasen algún acto en nombre de la Entidad antes de que su constitución haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo, y sin que figure inscrita en el correspondiente Registro de la Dirección General de la Seguridad Social, o cuando falte alguna formalidad que le prive de existencia en derecho y de personalidad en sus relaciones jurídicas con terceros, los que de buena fe contraten con la Mutua Patronal no tendrán acción contra ésta, pero sí contra los promotores. En este supuesto la responsabilidad de los promotores por dichos actos será ilimitada y solidaria. En tales casos, los empresarios promotores de la Mutua Patronal serán sujetos responsables asimismo de las infracciones comprendidas en el artículo noveno.

**Sección quinta**

**NORMAS COMUNES**

**Artículo catorce.—Otras responsabilidades**

Las sanciones que puedan imponerse a los distintos sujetos responsables en aplicación de lo previsto en los artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los mismos, de acuerdo con los preceptos de la Ley de la Seguridad Social y de sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

**Artículo quince.—Procedimiento aplicable para la imposición de sanciones**

La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento de los diferentes sujetos responsables se llevará a cabo con arreglo al procedimiento administrativo especial para sancionar la infracción de las Leyes sociales.

**Disposición final**

Uno. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptado en este Reglamento General.

Dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptado en el presente Decreto.

**Disposición adicional**

Uno. Lo establecido en el presente Reglamento respecto a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo será de aplicación asimismo en lo que se refiere a su colaboración en la gestión de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con las salvedades impuestas por las peculiaridades de cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo sesenta de la Ley de la Seguridad Social.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las Mutuas Patronales, en su calidad de empresarios, estarán sujetas a las normas laborales que en tal concepto les afecten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Licinio de la Fuente y de la Fuente.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 12 de octubre de 1970).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO**

**Trozo de la capital**

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1971 nacidos en el año 1951 en la provincia de Santander y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

Folio, 27-bis; nombre y apellidos, Valentín Pellón Olacorta; padres, Sixto y Josefa; naturaleza, Ribamontán al Mar; vecindad, Bilbao; nacimiento, 4-2-51.

36; Eduardo Ruiz Vallines; Senén y Regina; Udías; Molleda; 18-2-51.

88; Francisco Javier Noriega Rodríguez; Antonio y Concepción; Val de San Vicente; Val de San Vicente; 14-5-51.

110; José Antonio Hoyos Rodríguez; Clemente y Concepción; Reinososa; Ortuella; 19-6-51.

161; Valentín Francisco Fernández Gómez; José María y María del Carmen; Rionansa; Noja; 4-10-51.

162; Francisco Javier Cagigal Laza; X y Petra; Santander; Bilbao; 5-10-51.

182; José Ramón Salcines Caviedes; Ramón y Eleuteria; Colindres; Colindres; 2-12-51.

185; José María Sinforiano Briz Merino; José María y Laura; Cabezón de Liébana; Oviedo; 14-12-51.

194; Gonzalo Antonio Ocio Gómez; José Luis y María del Carmen; Santander; Burgos; 23-12-51.

Bilbao, 10 de octubre de 1970.—El jefe del C. M. R., Vicente Baamonde.

**Trozo de Bermeo**

Folio, 53; nombre y apellidos, Celestino Fernández Fernández; padres, Rafael y Florentina; naturaleza, Valdeolea; vecindad, Bermeo; nacimiento, 8-6-51.

104; Pascual Jesús Rodríguez Suárez; José Manuel y Rosario; Cabezón de la Sal; Bermeo; 25-12-51.

Bermeo, 2 de abril de 1970.—El comandante del Trozo, Pedro Dúo.

**Trozo de Ondárroa**

Folio, 1; nombre y apellidos, Rafael Albizu Haya; padres, Roque y María Jesús; naturaleza, Santander; vecindad, Ondárroa; nacimiento, 2-2-51.

Ondárroa, 7 de octubre de 1970.—El C. de C. ayudante militar de Marina, Jesús Larrea Larrañaga. 2.135

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Concurso**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el 3 de septiembre del corriente año, declarar desierto el concurso en su día convocado para la concesión de los servicios de la cafetería "La Cabaña", así como que se procediera a convocar nueva licitación, por el presente se anuncia nuevo concurso para la adjudicación de la concesión de los expresados servicios.

Tipo de licitación.—120.000 pesetas anuales.

Fianzas. — La provisional, 37.000 pesetas, y la definitiva, 74.000 pesetas.

Plazo de concesión.—15 años.

Presentación de pliegos.—20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las trece horas.

Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con los artículos 21 y siguientes del mismo.

Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excmo. Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime como más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, es decir, apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, conforme a lo que determina el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

Pago de gastos.—Serán de cuenta de adjudicatario.

Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.—a) Memoria, informe y demás referencias que estime precisas el concursante; b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada del mismo; c) Poder bastante que acredite la representación para acudir al concurso; d) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados

los particulares suficientes de los Estatutos fundacionales para acreditar la personalidad; e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y f) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida.

Cláusulas especiales.—En el pliego de condiciones se especifican las cláusulas especiales que han de regir en este concurso.

Proposiciones. — Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas y se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el concurso para la adjudicación de los servicios de cafetería "La Cabaña", ofrece satisfacer como canon anual por la prestación o explotación de los indicados servicios la cantidad anual de ..... (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de todas las demás condiciones.—Fecha y firma del concursante).

El pliego de condiciones económico-administrativas fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria que celebró el día 8 de mayo de 1970, haciéndose público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 15 de octubre de 1970.  
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 715 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LAMASON****Anuncio de subastas**

El día veintiséis de noviembre, bajo la presidencia del señor alcalde de este Ayuntamiento, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las once de la mañana: 76 robles y 24 hayas, del monte Arria, número 327 del catálogo, y sitio de Cruz del

Arcedillo, perteneciente a este Ayuntamiento y Juntas Vecinales de Herreñas, aforados en 105 y 42 metros cúbicos de madera, respectivamente, y 147 estéreos de leña, bajo un precio de licitación de 58.800 pesetas.

A las doce: 112 robles, del monte Hayedo, número 326 del catálogo, y sitio de Hayedo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, aforados en 151 metros cúbicos de madera y 151 estéreos de leña, con el precio de licitación de 86.070 pesetas.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día veinticinco de noviembre, acompañados del resguardo de haber constituido el depósito del veinte por ciento del valor básico y certificado profesional, debidamente reintegrados.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas y al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

Caso de que alguna de las subastas anteriormente anunciadas quedase desierta, se celebrará nueva subasta, sin más anuncio, en las mismas condiciones y hora, el quinto día hábil siguiente.

Lamasón, 16 de octubre de 1970.—  
El alcalde, J. Agüeros. 2.164

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CARTES****Anuncio de subasta**

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de desagüe y saneamiento en los pueblos de San Miguel y Corral.

2.º Tipo de licitación. — 78.067 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con pólizas del Estado de seis pesetas y sello municipal de veinte pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1. Carnet de empresa con responsabilidad.
  2. Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.
  3. Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.
  - 4.º Fianzas.—La provisional de 1.561 pesetas y la definitiva de 3.122 pesetas.
  - 5.º Presentación de proposiciones.—Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de diez a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento.
  - 6.º Apertura de plicas. — A las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez también hábiles señalados para la presentación de proposiciones.
  - 7.º Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.
  - 8.º Modelo de proposición. — El que suscribe ....., vecino de ....., Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir la subasta para la adjudicación de las obras del desagüe y saneamiento en los pueblos de San Miguel y Corral, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Fecha y firma del proponente.
  - 9.º Reclamaciones. — Dentro de los ocho días siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento. En el supuesto de presentarse, se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.
- Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.
- Cartes, 15 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible).
- Derechos de inserción e impuestos: 469 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

El día 14 de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la sala capitular de este Ayun-

tamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las once horas: 119 robles, del monte Canales y Redondo, de este Ayuntamiento, y sitio Belartigo de Arriba, con un volumen de 157 metros cúbicos, y 39 hayas, del mismo monte y sitio, con 85 metros cúbicos, y un precio base de 152.460 pesetas.

Seguidamente: 91 robles y 10 hayas, con un volumen de 129 y 17 metros cúbicos, respectivamente, del mismo monte, y sitio de Belercín de Abajo, con un precio base de 91.980 pesetas.

Seguidamente: 103 hayas, con un volumen de 171 metros cúbicos, del mismo monte, y sitio de Despeñadero de los Mangos, con un precio base de 112.000 pesetas.

Seguidamente: 152 robles y 65 hayas, con un volumen de 179 y 68 metros cúbicos, respectivamente, del monte Las Cocias, del pueblo de Silió, y sitio Llano del Pico, con un precio base de 175.370 pesetas.

Seguidamente: 47 hayas y 6 robles, del monte Los Llanos de San Martín de Quevedo, con un volumen de 56 y 6 metros cúbicos, respectivamente, con un precio base de 27.590 pesetas.

Seguidamente: 60 estéreos de avellano, del monte Canales y Redondo, de este Ayuntamiento, valorados en 4.000 pesetas.

Seguidamente: 180 estéreos de avellano, del monte Los Llanos de San Martín de Quevedo, valorados en 4.500 pesetas.

Seguidamente: 20 estéreos de avellano, del monte de Molledo, valorados en 2.000 pesetas.

Seguidamente: 50 estéreos de avellano, del monte Las Dehesas, del pueblo de Media Concha, valorados en 1.500 pesetas.

El precio índice será el que resulte de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Aparte de los acuerdos del Ayuntamiento, regirán las condiciones de fecha 31 de agosto de 1960, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 105 de dicho año.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta la una de la tarde anterior a la subasta, o sea, del día 13 de noviembre próximo, las cuales vendrán reintegradas y acompañadas de documentos legales.

Si alguna de mencionadas subastas resultase desierta, se celebrará en las

mismas condiciones el día 21 del mismo mes, y a la hora de las doce.

En el monte Canales y Redondo se ha construido una pista que llega al punto en que se hallan los productos forestales anunciados en subasta.

Molledo, 15 de octubre de 1970.—El alcalde, Julio Gutiérrez. 2.162

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

##### Edicto

El próximo día 19 de noviembre del año actual de 1970, y a las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Los Tojos las siguientes subastas de productos forestales, correspondientes al Plan Forestal 1970-1971:

1.ª A las diez: Lote de 150 robles, del sitio de Sel del Portillo, del monte Colladas y Collugas, aforado en 195 metros cúbicos. Tasado en pesetas 111.150 el precio base y en 138.937 pesetas el precio índice. (Parcela 36).

2.ª A las diez treinta: Lote de 250 robles, del sitio del Acedio, del monte Colladas y Collugas, parcela 37, aforado en 340 metros cúbicos. Tasado en 204.000 pesetas el precio base y en 255.000 pesetas el precio índice.

3.ª A las once: Lote de 50 robles, del sitio de La Robleda, del monte de Correpoco, aforado en 45 metros cúbicos. Tasado en 22.500 pesetas el precio base y en el de 28.125 pesetas el precio índice.

4.ª A las once treinta: Lote de 125 hayas, del sitio de Vao de las Cabras, parcela 38, del monte Colladas y Collugas, aforado en 204 metros cúbicos. Tasado en 102.000 pesetas el precio base y en 127.500 pesetas el precio índice.

5.ª A las doce: Lote de 269 hayas, del sitio del Candanoso, parcela 17, del monte de Colladas y Collugas, aforado en 581 metros cúbicos. Tasado en 319.550 pesetas el precio base y en el de 399.437 pesetas el precio índice.

6.ª A las doce treinta: Lote de 78 hayas, del sitio de Las Riegas, del monte de Saja (parte baja), aforado en 94 metros cúbicos. Tasado en 51.700 pesetas el precio base y en el de 64.625 pesetas el índice.

7.ª A las trece: Lote de 63 hayas, 170 robles, 25 alisos, 13 olmos, 51 castaños y 1 fresno, del sitio de Pista de la Bardia, aforado, conjunta-

mente, en 203 metros cúbicos. Tasado en 30.450 pesetas el precio base y en el de 38.062,50 pesetas el precio índice.

Para concurrir a estas subasta los señores licitadores acompañarán a las proposiciones el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 15 por 100 del precio base y de hallarse al corriente en cuantas disposiciones se hallan dictadas al efecto en materia de contratación municipal.

Los pliegos deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del timbre.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ..., en representación de ....., lo que acredita con ....., y se halla en posesión del carnet de responsabilidad de fecha ....., número ....., y certificado profesional número ....., de fecha de ....., clase ....., en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ....., ofrece por el lote número ....., de ....., árboles de madera de ....., sitios en el lugar de ....., del monte de ....., la cantidad de ..... pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos termina el día 18 de noviembre de 1970, a las cinco de la tarde.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, administrativas y facultativas expuestas al público en estas oficinas municipales, durante las horas de oficina.

Los Tojos, 13 de octubre de 1970.  
El alcalde, Eugenio Gómez.

2.142

Derechos de inserción e impuestos: 604 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

### Edicto

El día 25 de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes productos forestales:

En el monte Río de los Vados.

1.º A las diez: 263 pinos, en Canal de María, volumen 268 metros cúbicos, precio base 182.240 pesetas.

2.º A las diez y media: 180 robles, en Sel de las Cabras (A-II), volumen 294 metros cúbicos, precio base 294.000 pesetas.

3.º A las once: 120 hayas, en Ontanillas (A-II), volumen 295 metros

cúbicos, precio base 206.500 pesetas.

4.º A las once y media: 200 robles, en Cotera S. Pedro (B-II), volumen 286 metros cúbicos, precio base 228.800 pesetas.

5.º A las doce: 150 robles, en Cotera Pomar (A-II), volumen 250 metros cúbicos, precio base 250.000 pesetas.

6.º A las doce y media: 60 estéreos de avellano, en el precio base de 24.000 pesetas.

En el monte Arados, Zarzoso y Raleo 364.

1.º A las trece: 364 pinos, en Cubillas, volumen 121 metros cúbicos, precio base 61.710 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Aparte los acuerdos del Ayuntamiento, regirán las condiciones de fecha 31 de agosto de 1960, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105 de dicho año.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las dos de la tarde del día anterior a la subasta, o sea, del día veinticuatro.

Dichas proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas del siguiente modelo.

Ruente, 15 de octubre de 1970.—  
El alcalde, Augusto Terán. 2.169

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... en representación de ....., lo que acredita con ....., en relación con la enajenación de ....., en el monte ....., ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas.

Hago constar no hallarme comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE CIEZA

### Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Cieza, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y en las

horas que se dirán, las subastas de productos forestales que se guida-mente se relacionan:

1.ª La de 190 árboles de roble, con un volumen maderable de 284 metros cúbicos y 142 estéreos de leña, con un tipo base de licitación de 143.420 pesetas y un precio índice de 35.855 pesetas, sitios en el "Pico de la Mata", a las doce horas.

2.ª La de 184 árboles de roble y 23 hayas, con un volumen maderable de 184 metros cúbicos y 23 metros cúbicos, respectivamente, y 103 estéreos de leña, bajo el tipo base de 121.090 pesetas y un precio índice de 30.273 pesetas, sitios en el lugar de "Tujuelo", a las doce treinta horas.

3.ª La de 130 hayas, con un volumen maderable de 263 metros cúbicos y 131 estéreos de leña, bajo el tipo base de 124.160 pesetas y un precio índice de 31.040 pesetas, a las trece horas, sitio de "Los Abujones".

4.ª La de 25 estéreos, bajo el precio de tasación de 2.500 pesetas, a las trece treinta, dentro del perímetro del monte de este Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría municipal, en días laborables y durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de las proposiciones a las subastas, que se harán independientemente, finaliza a las trece horas del día anterior a la celebración de las mismas.

El pliego de proposiciones deberá ir acompañado de la documentación correspondiente, y la fianza provisional para optar a las subastas será el cinco por ciento del valor del precio base.

Si el día de las subastas una o varias quedaran desiertas, se celebrarán nuevamente, a las mismas horas y en las mismas condiciones que las anteriores, a los diez días hábiles siguientes, a contar del en que se celebran las subastas.

Cieza, 15 de octubre de 1970.—El alcalde, (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Subasta de una parcela de propiedad municipal de 2.400 metros cuadrados (60 por 40 metros), sita en la Barcenilla.

Tipo de licitación.—240.000 pesetas.

Garantía provisional.—El tres por ciento del tipo de licitación, o sea, 7.200 pesetas.

Garantía definitiva.—El seis por ciento de la adjudicación.

Modelo de proposición.—Don....., domicilio....., carnet de identidad número....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación por subasta de una parcela de propiedad municipal de 2.400 metros cuadrados, al sitio de la Barcenilla, ofrece por ella la cantidad de..... pesetas, adjuntando declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad y el resguardo de haber hecho efectivo en Depositaria municipal el importe de la garantía provisional.

(Fecha y firma del licitador).

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas.—Durante el plazo de veinte días, en Secretaría municipal, a partir de la publicación del anuncio de la licitación, de diez a trece horas, o por cualquiera de los procedimientos admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas.

Publicidad del expediente.—A disposición de los interesados, en oficinas generales de Secretaría municipal, cualquier día hábil, de diez a trece horas.

Autorización superior.—Concedida por la Dirección General de Administración Local.

Reinosa, 16 de octubre de 1970.—El alcalde accidental (ilegible). 2.177

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE SARCEDA (TUDANCA)

### Anuncio de subasta

El día doce de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de concejo de dicha Junta Vecinal la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

94 robles, del monte "Negredo y otros", número 40 del catálogo, de la pertenencia de la indicada Junta Vecinal, aforados los mismos en 141 metros cúbicos y 141 estéreos leñosos, con el tipo base de licitación de 71.910 pesetas.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse ante la Secretaría habilitada de dicha Junta, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

Los depósitos consistirán en el 25 por 100 del precio base. En caso que dicha subasta se declarase desierta, se volverá a celebrar a los ocho días hábiles siguientes con las mismas condiciones y sin más anuncio en el "Boletín Oficial".

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Sarceda, 15 de octubre de 1970.—El presidente de la Junta Vecinal, Jesús Toribio. 2.167

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE REOCIN DE LOS MOLINOS

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander)

#### Anuncio de Subasta

Objeto.—Se saca a subasta el aprovechamiento de caza del monte número 254 del catálogo de montes de la pertenencia de la Junta Vecinal de Reocin de los Molinos, denominado "Monte Mayor v Avellanosa".

Tipo de licitación.—Diez mil pesetas (10.000).

Duración del contrato.—Cinco años forestales.

Fianza provisional.—Dos mil quinientas pesetas (2.500).

Fianza definitiva.—Cinco mil pesetas (5.000).

Anuncios.—Los gastos de anuncios serán de cuenta del adjudicatario, así como la señalización del coto.

Plazo de presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en las horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las once horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos del Ayuntamiento de Valdeprado del Río.

Condiciones especiales.—El aprovechamiento de la caza estará sometido a las condiciones generales, administrativas y facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de la provincia de Santander, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, del año 1960, a las condiciones c), d), e), f), g) y h) de la ampliación que a las anteriormente citadas condiciones se publicó en el "Boletín Oficial" de la

provincia de 24 de agosto de 1962 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Durante el primer año de duración del aprovechamiento podrán el rematante o rematantes cazar jabalí y caza menor exclusivamente, debiendo para los años sucesivos solicitar del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza las especies y número que podrán ser objeto de aprovechamiento. Para ello previamente deberá haber informado al citado Servicio del número de cada especie que existen en el monte.

2.<sup>a</sup> Si en cumplimiento de la citada condición c) consiguiese la declaración de vedado, tendrá derecho a impedir personalmente que individuos distintos de los por él autorizados por escrito cacen dentro del monte que comprende el coto, denunciando el hecho a los Tribunales ordinarios y dando traslado de la denuncia al Distrito Forestal de Santander y al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

3.<sup>a</sup> La duración del aprovechamiento será de cinco años forestales consecutivos.

#### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., calle ....., número ..., con D. N. I. número ....., en nombre propio (o como apoderado de .....), enterado del contenido del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de aprovechamiento de caza del monte número 254, de la pertenencia de Reocin de los Molinos, se compromete a realizar el referido aprovechamiento por la cantidad anual de ..... pesetas (en letra y número), de conformidad y con sujeción a las cláusulas del referido pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente).

Reocin de los Molinos, 13 de octubre de 1970. — El presidente de la Junta Vecinal, Luis Hoyos Saiz. 2.153

Derechos de inserción e impuestos: 625 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda re-

convencional promovida por don Bernardino Gutiérrez Alegría, contra don Miguel Martínez Ortiz y su esposa, doña Esperanza Martínez, por la suma de 50.890 pesetas — hoy en trámite de ejecución de sentencia— por lo que, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el bien inmueble trabado en dicho procedimiento a los demandados en reconvencción y que se describe así:

“Solar y edificio radicante en el sitio denominado La Reyerta, de esta ciudad, construido este último en el solar de la actora, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca del depósito de sementales; Sur, carretera general; Este, fábrica de Presmanes, y Oeste, establecimiento o tienda de Eladio. El edificio es una vivienda construida sobre pilares de cinco metros de altura y se compone de cocina, comedor, cinco dormitorios y un cuarto de aseo. Se encuentra todo valorado en la cantidad de quinientas mil pesetas.”

Que la subasta de dicho inmueble que se saca sin suplir la falta de título, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de noviembre del corriente año, y hora de las doce, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del citado tipo de tasación, quedando el rematante facultado para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta. El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**EDICTO DE SUBASTA**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con el número 142/70, contra la empresa Servicios Aéreos Comerciales, S. A., habiéndose dictado provi-

dencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Una avioneta marca Jodel D. 1.190. S. N. E. C. Bel E-107, color blanco, valorada en doscientas ochenta mil pesetas (280.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día siete de noviembre, y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de octubre de 1970.—El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con el número 7/69 y otra, contra la empresa Talleres Ibeman, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

|  | Pesetas        |
|--|----------------|
| Un torno mecánico, de 2 mms., entre puntos, con motor acoplado de 3 HP., valorado en ..... | 60.000         |
| Un torno mecánico, de 1.500, entre puntos, con motor acoplado de 2 HP. ....                | 60.000         |
| Dos máquinas de soldadura eléctrica, valoradas en ...                                      | 30.000         |
| Una máquina de escribir, Hispano Olivetti Lexicon 80, número 1041214, valorada en .....    | 5.000          |
| <b>Total .....</b>   | <b>155.000</b> |

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día siete de noviembre, y a las trece horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de octubre de 1970. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con número 69/69, contra la empresa “Mercedes Llamas Seguro-la”, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Un camión, marca “Barreiros”, matrícula S.-31.044, valorado en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día treinta y uno de octubre, y a las trece horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por primera vez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 9 de octubre de 1970. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de octubre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de doña Concepción del Barrio Gómez, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de esta capital, dirigida por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, contra doña Amparo Díaz Autrán, la herencia yacente, los herederos testamentarios o legítimos de la señora viuda de Belarmino Díaz Menéndez y los demás titulares del negocio mercantil que gira bajo este nombre mercantil y radicado en Torrelavega, en calle de Julián Ceballos, s/n., declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña Amparo Díaz Autrán, la herencia yacente, los herederos testamentarios o legítimos de la señora viuda de Belarmino Díaz Menéndez y a los demás titulares del negocio mercantil que gira bajo este nombre mercantil y radicado en Torrelavega, en la calle Julián Ceballos, s/n, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor doña Concepción del Barrio Gómez de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de cuarenta y tres mil setenta pesetas con setenta céntimos, importe del principal, más sus intereses legales desde la fecha del protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil Sáez.” (Rubricado).

Y para que sea publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en dichos autos, expido el presente en Santander a trece de octubre de mil novecientos setenta.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, a instancia de doña Nemesia Ojea Alonso, representada por el procurador señor Llanos, contra otros y la señora viuda de don Antonio Ruiz, todos declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de octubre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Nemesia Ojea Alonso, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Solares, asistida del letrado don Julio Martínez Gándara, contra la señora viuda de don Antonio Ruiz, llamada doña Marina Río González, mayor de edad, vecina de Heras, y, asimismo, contra la herencia yacente de don Antonio Ruiz, fallecido en Heras, así como también contra las personas desconocidas e inciertas, de ignoradas circunstancias y paradero, que pudieran considerarse con derecho a la herencia, habiendo permanecido los demandados en situación procesal de rebeldía y versando la demanda sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Nemesia Ojea Alonso, contra la señora viuda

de don Antonio Ruiz, contra la herencia yacente de éste y contra aquellas personas desconocidas e inciertas que pudieran considerarse interesadas en su sucesión, debo condenar y condeno a los citados demandados a satisfacer a aquélla la suma de setenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses legales que procedan; todo ello con expresa condena de las costas a dichos demandados, cuya situación procesal de rebeldía se tendrá en cuenta a efectos de notificación en forma de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo testimoniado es cierto y corresponde con su original.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, pongo el presente, en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 537 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO**

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del procurador señor González G. Salomón, en representación de doña Elvira Ramírez Serrano, vecina de esta capital, contra otros y herencia yacente y desconocidos herederos de doña Gloria Delgado Gibaja, sobre declaración de derechos, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Porras de la Mata.—En Santander a trece de octubre de mil novecientos setenta. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, y habida cuenta que los emplazamientos hechos a los demandados, que no han comparecido, lo ha sido entregando la cédula al portero de la casa los unos, y por edicto los otros; hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndoles esta vez cuatro

días, ampliados en dos más para los residentes en Madrid. Librense el oportuno exhorto y edictos, entregándose el primero al procurador del actor para que cuide de su cumplimiento.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de lo que doy fe.—Firmados: M/. Jesús Porras de la Mata.—Ante mí, Amós de la Torriente Rivas. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de doña Gloria Delgado Gibaja, se publica el presente en este periódico oficial; previniendo a los demandados que, de no personarse en autos dentro del plazo que se les concede, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a trece de octubre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

### JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo, provincia de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de resolución de contrato de arrendamiento urbano número 10/70, seguido ante este Juzgado a instancia de doña Consuelo Pérez Cachero, contra don José Vega Revuelta y doña María Luisa Higuera Villa, así como contra cuantas personas ignoradas o desconocidas habitan la vivienda ocupada asimismo por los dos primeros demandados, en resolución del día de la fecha he acordado admitir el recurso de apelación formulado por los dos primeros demandados anteriormente citados y elevar los autos a la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, previo emplazamiento de las partes por término de ocho días, para ante dicha superioridad, a usar de su derecho en el citado recurso. Por tanto, por medio del presente, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se emplaza a las personas ignoradas o desconocidas que ocupen y habitan la vivienda en que lo hacen los primeros demandados expresados, para que en el término aludido se personen a los efectos expresados ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Medio Cudeyo a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta.—

El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a nueve de octubre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendida por el letrado don Francisco de Nardiz Pombo, contra don Luis Gómez-Acebo y de Noreña, mayor de edad, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, y contra su esposa, Carmen Miralles Alvarez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio al demandado Luis Gómez-Acebo y de Noreña, y con su producto abonar a la entidad actora, Caja de Ahorros de Santander, la cantidad de 194.105 pesetas de deuda principal, intereses pactados al seis por ciento anual, vencidos y no liquidados, así como los que venzan, igualmente al seis por ciento, hasta el total pago de las cantidades reclamadas. Se imponen al demandado las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación al demandado y a su esposa, Carmen Miralles Alvarez, se expide este edicto, en Torrelavega a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

vega a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comunidad de Propietarios de la casa número 25 del Paseo del General Dávila solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar una moto-bomba para elevación de agua, de 4 C. V., y 0,50 C. V., para calefacción y agua caliente en el lugar indicado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de octubre de 1970. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Alejandro González Sánchez ha solicitado licencia para instalar en una nave, en la localidad de Cartes, una industria de producción de ganado porcino.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

En Cartes a 13 de octubre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.143

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de construcción, arreglo y mejora de caminos y plazas en el término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mis-

mo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santa María de Cayón a 10 de octubre de 1970.—El alcalde, José García Ruiz. 2.128

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del vigente ejercicio, con el fin de atender al pago de obligaciones inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa María de Cayón, 10 de octubre de 1970.—El alcalde, José García Ruiz. 2.129

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en las oficinas municipales el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario número 2 del año de 1967, para atender al pago de las obras de afirmado y reconstrucción de carreteras en todo el Municipio de Santa María de Cayón, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Santa María de Cayón, 13 de octubre de 1970.—El alcalde, José García Ruiz. 2.139

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

La Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre del año actual, acordó aprobar el expediente de suplemento de crédito número 2/1970, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio de 1969, con el fin de atender al pago de las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se detallan.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 13 de octubre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.154

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

#### EDICTO

Oposición para proveer una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento.

#### Composición del Tribunal

Don Julio Cabrero Ibáñez, presidente.

Don Julio Calvo Camarero, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis Andrés Lobón González, representante del profesorado oficial.

Don Secundino Pérez Cuadrillero, secretario.

Al propio tiempo, se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 7 de noviembre, a partir de las diez horas.

Polanco, 7 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.125

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4, 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a informe público, por término de diez días hábiles, la solicitud de licencia para la instalación de gas propano en la Granja La Tórtola, sita en el pueblo de Ogarrio (barrio de Lastras), propiedad de don Emilio Pérez Mazo, S. L., presentada por Estrada-Butano, con domicilio en Torrelavega, calle José María Pereda, 31.

Ruesga, 16 de octubre de 1970.—El alcalde, Miguel Verde. 2.166

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado, en sesión del día 14 de octubre de 1970, expediente de suplemento y habilitación de créditos, con cargo al superávit del presupuesto del ejercicio anterior, y transferencia de otras partidas, se anuncia su exposición al público, por edictos y en los sitios de costumbre e inserción del presente en el "Boletín Oficial"

de la provincia, para reclamaciones: todo ello de acuerdo con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ribamontán al Mar a 15 de octubre de 1970.—El alcalde-presidente, Eduardo Setién. 2.156

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de las reparaciones a las escuelas del término municipal de Ribamontán al Mar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ribamontán al Mar a 14 de octubre de 1970.—El alcalde, Eduardo Setién. 2.157

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Jesús Cervera Zubieta se interesa licencia para la instalación de una nave industrial en las parcelas 3 y 4 del polígono La Cerrada, con potencia a 500 kw., dotado, entre otras máquinas, de cuatro tornos, un cepillo, cinco grupos de soldadura, dos taladros y dos piedras esmeril.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 14 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.179

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

| "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA                               |        |
|---|--------|
| TARIFA  |        |
|   | Ptas.  |
| Suscripciones de Ayuntamientos, año .....                       | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año .....       | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....  | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre ..... | 80,00  |
| Número suelto, dentro del año...                                | 2,25   |
| Número suelto, de años anteriores .....                         | 4,25   |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....              | 6,00   |

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.